

Informe contestación al escrito de la Consellera de Cultura sobre la ejecución de la sentencia el Teatro Romano de Sagunt

Autor: Comisión de Gobierno

Aprobación: Pleno extraordinario de 11 de marzo de 2008

La consellera de Cultura, en fecha 7 de febrero de 2008, solicitó del Consell Valencià de Cultura, en tanto que máxima institución consultiva de la Generalitat en materia de cultura, asesoramiento respecto al mejor modo de cumplir la ejecución de la sentencia relativa a las obras de restauración del Teatro Romano de Sagunt y la forma de que este cumplimiento produjera el menor impacto económico, social y cultural posible. Conviene recordar que el Consell Valencià de Cultura, en informe de 1987, ya elevó las consideraciones arqueológicas y arquitectónicas que, a su juicio, avalaban entonces la intervención.

El Pleno del Consell Valencià de Cultura, en su sesión de 28 de mayo de 2004, en el Dictamen sobre medidas de protección del patrimonio valenciano, en la conclusión novena, se manifestaba a favor de una solución extraprocesal: *En lo que se refiere al Teatro Romano de Sagunt, el Consell Valencià de Cultura recomienda una solución extraprocesal, evitando una solución de restitución al estado anterior a la reforma, por considerar, entre otras cosas, que las intervenciones realizadas se han incorporado al bien como un componente patrimonial ya consolidado.*

Evidentemente lo que ahora se plantea no es tanto la conveniencia o no de la intervención, como la forma mas apropiada de armonizar los diversos intereses con la recta ejecución de la sentencia firme, pues al desestimarse el último recurso del Ayuntamiento de Sagunt y confirmarse la resolución judicial dictada en ejecución de sentencia estimatoria, que corresponde al auto remitido por la consellera, se ha abierto un intenso debate público.

En este sentido el Consell Valencià de Cultura, a tenor de lo que dispone el art. 5 de su Ley de creación, quiere señalar:

- 1). El Consell Valencià de Cultura acata en todos los casos las decisiones judiciales y propugna el sometimiento a ellas.
- 2). El Consell Valencià de Cultura lamenta que haya tenido que ser un pronunciamiento judicial el que decida la conveniencia o no de una intervención técnico-cultural.
- 3). Entendemos que el espíritu de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como las adaptaciones posteriores de la misma, avalan intervenciones como la presente. Ciertamente es que esta ley es posterior al inicio del pleito, lo que no impide que consideremos que posiblemente determinadas opciones legislativas o administrativas hubiesen sido muy adecuadas para no llegar a la situación actual.
- 4). En nuestra Comunitat, como en tantos otros lugares, tenemos ejemplos de intervenciones sobre patrimonio que aunque en un principio alteraban alguna característica singular, con el paso del tiempo han adquirido plenamente su eficacia. Así ha sucedido a lo largo de los tiempos en la mayoría de monumentos, de una manera especial en los religiosos, que han cambiado de orden arquitectónico según la moda de los siglos, y hoy se respeta esta *summa* como un bien resultante del proceso histórico. En la arquitectura civil valenciana es emblemático el ejemplo de la construcción de la torre de Poniente del Palau de la Generalitat, en 1952, cuando estaba declarado ya monumento histórico desde 1931.
- 5). Un aspecto que no podemos silenciar es la trascendente función cultural del Teatro Romano estos últimos años. Como espacio teatral o expositivo ha adquirido una importancia que se vería enormemente reducida con la destrucción del marco actual. Cabe por tanto preguntarse si la ejecución de la sentencia no viene a producir un daño superior al que quiere reparar, así como si esto no llevaría consigo una considerable reducción del derecho ciudadano a la cultura y a disfrutar de los espacios culturales antiguos o nuevos.

6). El elevado costo de la restitución al estado anterior del Teatro puede ser motivo de extrañeza y aún de malestar cuando patrimonio próximo, como el mismo Castillo de Sagunt, está necesitado de una intervención urgente. La ciudadanía no entendería un costo elevado para destruir cuando no puede ejecutarse otro para restituir, mantener o reprimar.

7). Existen serias dudas sobre la posibilidad de reversión sin dañar gravemente la obra anterior. Seguramente la intervención podría causar daños importantes con lo que se confirmaría la paradoja de destruir o dañar precisamente aquello que se pretende proteger.

El Consell Valencià de Cultura, como máximo organismo consultivo y asesor de las instituciones públicas valencianas en materia de cultura, no puede entrar en detalle sobre aspectos jurídicos. Tampoco sobre la viabilidad de las excepciones que prevé en la materia la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo ante esta situación en concreto, el Consell Valencià de Cultura cree que podría ser satisfactoria una solución negociada del conflicto, desde la comprensión mutua, acordada por las partes en el procedimiento –demandante y administración demandada- y dirigida a garantizar la continuidad en las actuales condiciones de la actividad del Teatro Romano de Sagunt. Con ello se evitaría el elevadísimo coste de una reversión –que es, por poco, problemática cuando no arriesgada- y poner en peligro las ruinas y los bienes culturales y sociales que el teatro presenta hoy.

Finalmente, al Consell Valencià de Cultura le sorprende que una parte relativamente pequeña del gran complejo de Sagunt haya polarizado toda la atención, cuando el conjunto monumental excede con mucho al espacio polemizado y está necesitado de una intervención urgente.